



PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO UNIFICADO EMPRESAS DISTRIBUIDORAS

edesur edenorte edeeste

Vicepresidencia Ejecutiva

Santo Domingo, D. N.

Viernes 18 del mes de noviembre del 2022.-

MEMO DLC 0066-2022

INFORME NUM. 02

Señores

Comité de Compras y Contrataciones

Edenorte Dominicana, S.A., (EDENORTE).

ASUNTO: Informe técnico pericial para uso de procedimiento de excepción para la contratación de servicios legales de asesoría y consultoría en aspectos regulatorios y licitaciones públicas.

Distinguidos señores:

Cortésmente, es nuestro interés manifestarle las consideraciones de lugar por medio de la cual pueden ser sustentada la contratación de una firma de abogados que sirva como asesores legales especializados en procesos en aspectos regulatorios y licitaciones públicas por parte de Empresa Edenorte Dominicana, S.A. (en lo adelante "**EDENORTE**") utilizando uno de los procedimientos de excepción previsto por la Ley Núm. 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios y obras, y su modificación contenida en la Ley Núm. 449-06 (en lo adelante Ley Núm. 340-06), así como también en su Reglamento de Aplicación Decreto Núm. 543-12.

Es de su conocimiento que la Ley Núm. 340-06, en su artículo 5 establece que toda contratación de servicios está sujeta al cumplimiento de la referida Ley. De esto se podría inferir que los servicios legales entran bajo el marco de contratación de la Ley Núm. 340-06. Sin embargo, haciendo un análisis exhaustivo de la naturaleza de los contratos de asesoría legal esta contratación puede considerarse como uno de los casos de excepción dispuesto en el párrafo del artículo 6 de la Ley Núm. 340-06.

El artículo 110 de la Ley General de Electricidad Núm. 125-01 modificada establece que "(...) en todos los casos de licitación del sector eléctrico, las bases de la sustentación serán dirigidas totalmente por la Superintendencia de Electricidad".

En ese mismo sentido el Párrafo del artículo 101, establece que "(...) la Superintendencia de Electricidad velará porque las Empresas Distribuidoras efectúen oportunamente los procesos de licitación previstos

A.T.



PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO UNIFICADO EMPRESAS DISTRIBUIDORAS

edesur edenorte edeeste

Vicepresidencia Ejecutiva

en el Artículo 110 de la ley, para la contratación del porcentaje de sus requerimientos de energía y potencia que disponga el Reglamento”.

El Reglamento Núm. SIE-540-2011, y sus modificaciones, emitido por la Superintendencia de Electricidad, en el apartado II de su artículo 7, define el proceso de licitación, y establece que es el proceso formal y competitivo, mediante el cual, entre otras cosas, (I) Se solicitan, reciben, analizan y evalúan ofertas, que culminan en la adjudicación de uno o más contratos de compraventa de energía de electricidad de largo plazo entre una empresa distribuidora y una o más empresas de generación, autoproductores o cogeneradores; y (II) Se circunscriben dichos contratos, todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto en las bases de licitación establecidas por la Superintendencia, en la norma vigente, y en el presente reglamento.

A fin de asesorar legalmente los procesos de licitación de compra de energía se requiere de un conocimiento muy especializado e integral de la Ley General de Electricidad, sus reglamentos, así como la normativa de todo el sector eléctrico. Por lo anterior, se requiere contar con un perfil de asesor legal que posea una vasta experiencia teórico-práctica en la materia, y que pueda apoyar a esa entidad a alcanzar mejores estándares de cumplimiento normativo en dicha materia. Del mismo modo, conocimiento en el ámbito de la regulación económica y el derecho administrativo, constitucional.

A.T.

La firma consultora Medina Garnes Abogados (“MGA”), originalmente Medina & Rizek Abogados, fue fundada en el año 2004 por Fabiola Medina como una firma boutique enfocada principalmente en las áreas de regulación de telecomunicaciones, derecho administrativo, constitucional, tributario, litigios, y resoluciones alternativas de disputas.

Posteriormente incursiono en la asesoría legal en el mercado de la Energía a clientes locales y extranjeros en los aspectos contractuales y financieros de proyectos de energías renovables y no renovables, incluyendo la redacción y negociación de Contratos de Compra de Energía (PPA, por sus siglas en inglés), así como en la planificación y cuestiones derivadas del cumplimiento y aspectos regulatorios, licencias y concesiones gubernamentales.

Solo como referencia en su perfil se mencionan algunos de los casos más recientes:



PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO UNIFICADO EMPRESAS DISTRIBUIDORAS

edesur edenorte edeeste

Vicepresidencia Ejecutiva

- Asesores de Ambev, empresa cuyo objetivo es alimentarse de electricidad únicamente obtenida de fuentes renovables para el 2025 (biomasa, solar y eólica), en las diferentes etapas de su proyecto de energía renovable, incluyendo el proceso de adquisición, las negociaciones y la posterior celebración del Contrato de Compra de Energía (PPA);
- Asesoramiento a una empresa local generadora de energía en las etapas iniciales de planificación y establecimiento de un proyecto de energía solar valorado en US\$200MM a ubicarse en la provincia de Azua, República Dominicana;
- Asesores locales del contratista en la preparación y negociación de un acuerdo llave en mano de ingeniería, adquisición y construcción (EPC, por sus siglas en inglés) de uno de los mayores proyectos de energía eólica en el país;
- Asesoramos a una empresa internacional generadora de energía en la planificación de un potencial proyecto de energía de biomasa, trabajando la estructura, los bienes raíces y los aspectos regulatorios del proyecto, y permaneciendo hasta el presente como abogados locales del cliente;

A.T.

En el ámbito de la regulación económica y el derecho administrativo es una de las áreas en la que mayor práctica esta firma de abogados ha tenido desde los inicios de la firma es el área de regulación económica y derecho administrativo. A lo largo de estos casi 20 años que tiene la firma, han trabajado con muchos clientes asesorándolos y representándolos en diversos temas regulatorios que van desde telecomunicaciones, energía y minas, banca, seguros, competencia desleal, entre otras. Sus socios Fabiola Medina y Jesús Francos poseen amplia experiencia en los diferentes mercados regulados, siendo este último miembro de la Asociación Iberoamericana de Regulación (ASIER)

Como se puede apreciar se trata de una prestigiosa firma de abogados con vasta experiencia en asesoría legal de transacciones de energía (PPA, IPP) y regulación de mercados energéticos, con un pormenorizado conocimiento de la regulación legal del mercado eléctrico nacional.

Esta especialización en esta materia, así como en el derecho regulatorio en general coloca a esta firma consultora en una posición privilegiada en el conocimiento de las variables que impactan el sector eléctrico nacional, así como las modificaciones que a nivel regulatorio e institucional se han producido en los últimos años en este subsector de la economía.



PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO UNIFICADO EMPRESAS DISTRIBUIDORAS

edesur edenorte edeaste

Vicepresidencia Ejecutiva

El 14 de noviembre del año 2022, medina Garrigó remitió al Consejo Unificado de las empresas distribuidoras una propuesta de asesoría legal integral que abarca procesos de licitación para compra de energía bajo las diferentes modalidades prevista en la regulación vigente y la consultoría y acompañamiento ante requerimientos en materia de derecho regulatorio y administrativo en general. El alcance de dicha propuesta esta descrita de la manera siguiente:

“A través de la presente propuesta de servicios legales nuestra firma estaria ofreciendo los siguientes servicios legales (los “Servicios”):

- El estudio y la preparación de opiniones legales que versen sobre aspectos regulatorios del sector eléctrico y/o de derecho administrativo y constitucional;
- Brindar asesoramiento, apoyo legal y acompañamiento técnico-legal en los procesos de licitaciones que lleve a cabo el CUED.
- Revisión de documentos legales de interés del cliente, tales como contratos, poderes especiales, cartas, proyectos de informes, pliegos de condiciones, actas de adjudicación;
- Consultas verbales o escritas de carácter sumario sobre cualquier asunto jurídico en general.
- Asistencia y acompañamiento en reuniones donde el cliente requiera nuestra presencia;
- Intercambio de comunicaciones escritas tales como correo electrónico o mensajes por cualquier medio;

A.T.

Los servicios antes descritos no incluyen la representación legal de la CUED y/o alguna de las empresas distribuidoras en cualquier tipo de controversia administrativa o judicial, así como en proyectos específicos que deba ejecutar el cliente que ambas partes consideren de alto perfil o complejo.”

En atinente al aspecto económico de la propuesta presentada se hizo en los términos siguientes:

“Los honorarios a ser facturados por los servicios especificados precedentemente, serán determinados por el tiempo invertido por los miembros de la firma en el servicio prestado, basado en la siguiente tarifa por hora:

Socia Gerente	: USD 450.00
Socios	: USD 350.00



PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO UNIFICADO EMPRESAS DISTRIBUIDORAS

edesur edenorte ede este

Vicepresidencia Ejecutiva

Asociados Senior : USD 240.00

Asociados Junior : USD 180.00

Paralegales : USD 75.00

Los Honorarios serán facturables mensualmente. Dichos Honorarios no incluyen el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes industrializados y Servicios (ITBIS), el cual será incluido en la factura con valor fiscal que le sea remitida según los términos de pago.

Los Honorarios tampoco incluyen, los gastos que puedan ser incurridos en relación con el suministro de los servicios, los cuales corren por cuenta del Cliente y serán detallados en la factura correspondiente, los gastos podrán incluir, pero no limitarse a: tasas administrativas, gubernamentales o judiciales, costos por traslados a otras jurisdicciones, costos por llamadas internacionales, correo especial, traducciones, legalizaciones notariales y, en general, todo pago a terceros. La factura incluirá además las correspondientes instrucciones de pago vía transferencia bancaria.”

A las razones anteriores se adiciona, que la contratación de una firma de abogados que sirvan de asesores legales y acompañe al comité de licitación en todos los procesos de licitación pública para la compraventa de Potencia y Energía Eléctrica Asociada mediante Contratos de corto, mediano y Largo Plazo de las Empresas Distribuidoras de Electricidad así como cualquier consulta legal en materia regulatoria, se encuentra estrechamente relacionado con las condiciones cualitativas –no cuantitativas- del profesional. Es decir, está íntimamente ligado a las condiciones intelectuales del profesional requerido para el asesoramiento de la entidad.

De igual modo, tanto el apoderamiento de una firma de abogados para postular en justicia como para asesorar en derecho regulatorio en materia energía eléctrica se requiere utilizar uno de los “contratos administrativos” regidos por la Ley Núm. 340-06, y en ese caso específico está revestido de características intuitu personae, por los elementos expuestos anteriormente. La relación cliente-abogado se trata de una relación de confianza. Por tal motivo, una empresa no contrata simplemente a los abogados que tengan los honorarios más baratos por sus servicios, sino que contrata a los que tengan una mayor capacidad intelectual en el área que se les requiera, que les generen más confianza y salvaguarden los intereses de la empresa.

A.T.



PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO UNIFICADO EMPRESAS DISTRIBUIDORAS

edesur edenorte edeeste

Vicepresidencia Ejecutiva

A tales fines, la referida ley de compras públicas y también su reglamento, este último en su artículo 3 numeral 4 dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 3. Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento:

(...) 4. Obras científicas, técnicas, artísticas o restauración de monumentos históricos. **Son las que responden a la especialidad del proveedor relacionada con sus conocimientos profesionales, técnicos, artísticos o científicos y su reconocida experiencia en la prestación objeto de la contratación**”. (Subrayado y resaltado nuestro).

De lo anterior, se puede colegir que la aplicación de esa excepción se ajusta al caso puntual de que se trata en ocasión de la necesidad de **EDENORTE** contar con asesor legal para que este en todas las fases del proceso de licitación antes mencionado, respondiendo a sus conocimientos y experiencia técnica y profesional en la materia, y también corroborando la necesaria confianza y confidencialidad en el trabajo a ser realizado.

A.T.

La contratación de un asesor legal en materia de licitación de compra para **EDENORTE**, se justifica por igual con la intención de mitigar cualquier contingencia previsible, que podría afectar considerablemente los fondos económicos de la empresa y de los fondos públicos en general, exhibiendo la entidad un claro compromiso con la correcta ejecución de los recursos que han sido confiados para su gestión. De manera que se requiere una firma que pueda prestar los servicios de asesoría y preparación de opiniones sobre aspectos regulatorios en materia del sector eléctrico, asistencia y acompañamiento en reuniones donde sea requerido, entre otras consultas tanto de materia regulatoria como administrativa y constitucional.

Al respecto de este tipo de contrataciones vinculadas a las características intuitu personae del posible contratado, por la preparación, confianza, experiencia e idoneidad, el mismo órgano rector de las compras públicas se ha pronunciado mediante Resolución Ref. RIC-69-2021, al ponderar que el proceso que aplicaría para esos casos es el de Obras científicas, técnicas, artísticas o restauración de monumentos, por lo que el presente informe se ajusta tanto a las



PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO UNIFICADO EMPRESAS DISTRIBUIDORAS

edesur edenorte ede este

Vicepresidencia Ejecutiva

disposiciones normativas existentes como a la interpretación del órgano rector en la materia.

Por todo lo anterior, consideramos que para cubrir la necesidad de contar con un asesores legales expertos derecho regulatorio en materia energía eléctrica para **EDENORTE** sean contratado los servicios de la firma de abogados **Medina Garnes Abogados, S.R.L.** quienes reúnen los elementos necesarios para una apropiada ejecución de la presente contratación, tanto en cuanto a los conocimientos y experiencia técnica-profesional y la necesaria confianza y confidencialidad, exhibiendo además en su trayectoria y dialéctica una marcada inclinación por la gestión de las compras públicas enfocadas en la prevención.

El periodo de contratación que se sugiere es de un (01) año y el monto tope facturable por horas será de ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$150,000.00)

Para llevar a cabo este proceso de excepción, resulta mandatorio, por las disposiciones de la ley y reglamento de compras públicas, que sea agotado el debido proceso para la ejecución de las excepciones, específicamente a las disposiciones regladas en el artículo 4 del reglamento de aplicación Núm. 543-12 que, para su correcta ejecución, dispone que el ente contratante iniciará una excepción de esta naturaleza con lo siguiente: i) este informe pericial que sustente y justifique la aplicación del proceso de excepción para esta contratación: siendo de aplicación el dispuesto en el numeral 4 del artículo 3 del reglamento; ii) una resolución motivada emitida por el Comité de Compras recomendando el uso excepción; y iii) la certificación de existencia de fondos.

En conclusión, por los motivos expuestos, y en aplicación del cuerpo normativo y dictado por la DGCP, mediante el presente informe pericial, solicitamos al Gerente General de **EDENORTE**, la ponderación y determinación de las medidas siguientes:

A que en su condición de Presidente del Comité de Compras se apruebe que mediante Resolución de dicho comité la recomendación de celebrar un proceso bajo el régimen de excepción prevista en la Ley Núm. 340-06 y su reglamento y las Resoluciones dictadas por la DGCP, para la contratación de Asesoría Legal en materia de contratación pública para que acompañe a **EDENORTE** en todo el proceso de Licitación Pública en materia regulatoria, administrativa y constitucional.

A.T.



PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO UNIFICADO EMPRESAS DISTRIBUIDORAS

edesur edenorte edeeste

Vicepresidencia Ejecutiva

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3, numeral 4, del Decreto Núm. 543-12, se **AUTORICE** la contratación de la firma de abogados **Medina Garnes Abogados, S.R.L.**, como asesores legales en temas de Licitaciones, en materia de regulación energética, derecho administrativo, derecho constitucional, entre otros.

Atentamente,

Aristides J. Trejo Liranzo

Director Legal Corporativo Del Consejo Unificado.